

**CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR**

**CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO No. 73-23**

**(junio 10 de 2023)**

Por el cual, se aprueba y adopta el **REGLAMENTO DE PROFESORES** de la Corporación Tecnológico Superior.

El Consejo Superior, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO QUE:**

- La Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia, en el título II, Capítulo III, artículo 80, establece que el régimen de Profesores y administrativo de las Instituciones de Educación Superior, será establecido en el reglamento general y reglamentos respectivos, preservando exigencias de formación y calidad académica.
  - Que el Decreto Reglamento Único 1075 de 2015, en su parte 5, título 5, capítulo 1 al 4 determina los requisitos para el otorgamiento de la personería jurídica en la creación de una Institución de Educación Superior privada.
  - Que el Decreto 1330 de 2019, modifica los requisitos para la obtención del Registro Calificado y en ellos la implementación y divulgación de políticas institucionales.
  - Es deber de la Institución, velar por la calidad de vida de sus Profesores y fomentar las políticas de producción, investigación y cualificación.
  - Es necesario que la Corporación Tecnológico Superior, apruebe y adopte su Reglamento de Profesores, para asegurar procesos ágiles y efectivos que respondan a las exigencias de calidad y normatividad vigente.
-

- Los Reglamentos de la Corporación Tecnológico Superior, contemplan como función del Consejo Superior, expedir el reglamento de Profesores y el reglamento de Estudiantes.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar y adoptar el Reglamento de Profesores para la Corporación Tecnológico Superior, el cual se constituye en el conjunto de normas que regulan la labor de académica de acuerdo con los objetivos de la institución tecnológica, estimulando la actividad de Docencia, de Investigación y de Extensión.

#### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos del reglamento:

- a. Reglamentar las normas académicas, que regulan la labor de los profesores en la Corporación Tecnológico Superior.
- b. Determinar los requisitos que establezca el escalafón de los profesores en la Institución.
- c. Asegurar el bienestar personal y profesional de los profesores, actores fundamentales de la actividad educativa que desarrolla la Institución.
- d. Definir las actividades de investigación, y producción intelectual de los profesores.
- e. Establecer los deberes, derechos y régimen disciplinario de los profesores.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DE PROFESORES**

**ARTÍCULO 3.** Es profesor de la Corporación Tecnológico Superior, quien se vincula para dedicarse al proceso de docencia, desarrollo de la investigación, extensión y proyección social, en cualquiera de sus programas técnicos profesionales, tecnólogos y educación continua, en las diferentes modalidades, las cuales se harán manifiestas en los respectivos contratos. Al ser firmados por los profesores, éstos declararán conocer y acatar el Reglamento de Profesores.

**ARTÍCULO 4.** Los profesores de la Corporación Tecnológico Superior, serán profesores de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra.

**Profesores de Tiempo Completo,** tendrán una dedicación de 47 horas semanales, podrán tener horas asignadas para actividades de Investigación, extensión y proyección social; preparación de clases y acompañamiento de los estudiantes. Además, pueden desempeñarse en funciones de apoyo a los procesos de Autoevaluación Institucional, de acuerdo con las funciones que le encarguen el director del programa Académico en cada período lectivo.

**Profesores de Medio Tiempo:** tendrán una dedicación de 23 horas semanales dentro de las cuales se le asignan horas para la preparación de clases según la modalidad asignada. Asimismo, podrán tener horas asignadas para actividades de investigación, extensión y proyección social

**Profesores Hora Cátedra:** tendrán una asignación no mayor a 10 horas semanales. Las cuáles serán de acompañamiento directo con los estudiantes. Su contratación se definirá para un período de tiempo determinado y con una finalidad específica.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCESO DE SELECCIÓN Y VINCULACIÓN**

**ARTÍCULO 5.** El proceso de selección para los profesores del Tecnológico Superior, se realiza según lo establecido en el A2-PR01 Proceso de Gestión Humana. Los requisitos para selección, vinculación e inducción están definidos en este documento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 6.** Son derechos de los profesores de tiempo completo y medio tiempo.

- a. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a los profesores en los órganos de gobierno institucionales.
-

- b. Ejercer de acuerdo con el modelo pedagógico de la Institución y con plena libertad sus actividades de profesor y formativas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos y demás actividades del orden de la cultura.
- c. Obtener los reconocimientos legales, económicos y sociales que se deriven de su cargo, su trabajo académico y de los compromisos contractuales con la Institución de acuerdo con el presente reglamento y de las normas legales vigentes.
- d. Hacer uso de los beneficios de los programas y actividades de Bienestar Institucional en las áreas de salud, educación, recreación, deporte y cultura.
- e. Exponer y valorar las distintas teorías y hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos teniendo en cuenta la carta descriptiva diseñada por la institución y el respeto por las políticas institucionales. Ver reglamento de investigación.
- f. A ser clasificado dentro de la categoría de los profesores que le corresponda, teniendo en cuenta el escalafón definido en este reglamento.
- g. Tener acceso a los recursos de apoyo a la labor académica de acuerdo a la modalidad académica.
- h. Presentar solicitudes y reclamaciones de manera formal y respetuosa
- i. Recibir reconocimientos por su labor académica, investigativa, de extensión y de administración académica, de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos.

**ARTÍCULO 7.** Son deberes de los profesores:

- a. Cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato laboral y de este reglamento
  - b. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad educativa.
  - c. Cumplir con responsabilidad y eficiencia las funciones de su cargo.
  - d. Llevar ordenadamente los registros y las calificaciones relacionados con sus actividades y entregarlos de manera oportuna en los medios dispuestos por la institución.
  - e. Cumplir con el horario asignado por el programa y la labor asignada en el contrato de trabajo
  - f. Asistir y participar en eventos académicos de actualización, capacitación y educación permanente, social, cultural y deportiva que a consideración de la institución requieran de su asistencia.
-

- g. Notificar a las directivas sobre hechos que puedan perjudicar a la Institución y proponer iniciativas útiles para su progreso.
  - h. Actuar de acuerdo a las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesores.
  - i. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento y eficiencia las funciones contractualmente establecidas.
  - j. Cumplir su compromiso con la misión, la visión y el proyecto educativo de la institución.
  - k. Apoyar los procesos de autoevaluación Institucional.
  - l. Elaborar, presentar y actualizar oportunamente, los programas de las asignaturas a su cargo, y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos definidos por la institución.
  - m. Preparar y entregar a los estudiantes al inicio de cada período académico, el programa de la materia con sus objetivos, fechas de realización de evaluaciones parciales y finales, informar el carácter verbal o escrito de las evaluaciones y formas de aplicación.
  - n. Prestar asesoría académica a los estudiantes, evaluar objetivamente los conocimientos y aptitudes de los estudiantes y hacerles conocer oportunamente los resultados.
  - o. Entregar en la respectiva dependencia de registro y control, dentro de los términos que establezca la institución, los controles de asistencia y los resultados de las evaluaciones académicas que aplique a los estudiantes.
  - p. Actuar siempre con lealtad y sentido de pertenencia hacia la Institución.
  - q. Mantener la confidencialidad en relación con los procedimientos, programas y convenios cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio a la Institución.
  - r. Respetar los derechos de producción intelectual, la propiedad industrial y derechos de autor que corresponden a la Institución, o a terceros, de acuerdo con la Ley y las normas institucionales.
  - s. Dar tratamiento respetuoso a la comunidad académica en general, y guardar intachable conducta dentro de la institución.
  - t. Salvaguardar los intereses y bienes de la institución.
-

## CAPÍTULO V

### ESCALAFÓN DE LOS PROFESORES

**ARTÍCULO 8.** El escalafón de los profesores será el siguiente:

**Profesor Auxiliar:**

- Título profesional universitario.
- Certificar Nivel básico de inglés
- Título de posgrado preferiblemente en su área de conocimiento, o áreas afines
- Cursar el Diplomado en docencia superior ofrecido por la Institución al iniciar su contrato laboral.

**Profesor Asistente:**

- Título de posgrado preferiblemente en su área de conocimiento, o áreas afines.
- Certificar Nivel básico de inglés
- Haber obtenido un promedio en la evaluación de Profesores de 4.0
- Experiencia de 3 años como Profesores auxiliar en la institución
- Certificar el Diplomado en docencia superior cursado en la Institución

**Profesor Titular:**

- Título de Magister o doctor
- Acreditar producción académica y/o científica.
- Certificar afiliación a redes académicas y/o científicas reconocidas.
- Experiencia de 3 años como Profesor asistente en la Corporación Tecnológico Superior
- Haber obtenido un promedio acumulado en la evaluación de Profesores de 4.5
- Certificación de manejo intermedio del inglés.

**ARTÍCULO 9. Trámites para Ascender en Escalafón de Profesores:** los Profesores solicitarán por escrito al Consejo Académico el ascenso correspondiente, acompañado de los documentos que avalen el cumplimiento de lo exigido.

---

## CAPÍTULO VI

### EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE PROFESORES.

**ARTÍCULO 10.** La evaluación de profesores tiene como objetivo medir el desempeño de los profesores de la institución, es decir evaluar en cada uno de ellos el cumplimiento de sus funciones, sus responsabilidades, sus competencias pedagógicas, actitudes, valores, saberes y habilidades, a fin de implementar planes de mejoramiento que redunden en la calidad de los programas académicos; se realiza conforme a lo establecido en el A2-PR01 Proceso de Gestión Humana.

## CAPÍTULO VII

### ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LA LABOR DE LOS PROFESORES

**ARTÍCULO 11. DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS.** Las distinciones y reconocimientos que se otorgarán en la Corporación Tecnológico Superior, para los Profesores que alcancen los más altos niveles de desempeño durante el período académico son:

- De honor: Reconocimiento para aquellos profesores que se destacan en su desempeño en el campo de formación y de extensión.
- Distinción de excelencia: se otorga a aquellos profesores que se destacan por su labor investigativa, cultural y creativa.

**ARTÍCULO 12. Estímulos.** Mediante los estímulos académicos la Institución propicia y exalta la excelencia académica de los profesores. Los estímulos académicos serán: la capacitación institucional, la publicación y la difusión;

- a. **Capacitación Institucional.** Participar en programas de actualización de conocimientos, capacitación, complementación y desarrollo humanístico, científico, técnico o artístico, de acuerdo con los presupuestos, planes y políticas institucionales y con sus propios intereses. La Institución a través de la Dirección Académica establecerá las áreas de mayor necesidad para capacitación de los profesores y planeará los proyectos pertinentes a fin de facilitar la actualización académica y disciplinar de sus profesores.

- b. **Publicación.** La Institución apoyará en la publicación de la producción intelectual de los profesores, cuando ésta cuente con el aval de pares académicos en el mismo campo del conocimiento.
- c. **Difusión.** En el proceso de difusión de la producción intelectual, la Institución apoyará la presentación de ponencias que sean producto de trabajos de investigación, de creación y de cultura, debidamente acreditados por la institución, en eventos nacionales o internacionales de reconocido prestigio académico.

#### **ARTÍCULO 13. Otros Estímulos.**

- **Profesores Honorarios:** Estímulo a los profesores que hayan prestado sus servicios durante 10 años a la institución y que se hayan destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, a la técnica, la tecnología o en la administración académica de la institución. Será conferida por el Consejo Superior, a sugerencia del Consejo Académico.
- **Profesores Emérito:** Estímulo para los profesores que haya sobresalido en el ámbito nacional o internacional, por sus relevantes aportes a la ciencia, las artes, la técnica y la pedagogía, haber publicado un libro especializado en las áreas académicas institucionales, el cual será conferido por el Consejo Superior, por sugerencia del Consejo Académico.
- **Profesores distinguidos:** Los profesores que hayan hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte, la técnica, la tecnología y a la pedagogía a nivel Institucional, será otorgada por el Consejo Superior, a sugerencias por el Consejo Académico.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**

**ARTÍCULO 14.** Los de profesores elegirán y podrán ser elegidos para participar en los siguientes cuerpos colegiados institucionales:

- Consejo Superior
- Consejo Académico
- Comité de Programa

**ARTÍCULO 15. De la Elección.** Para la elección del representante de los profesores ante los cuerpos colegiados, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- Los profesores interesados se inscribirán ante la Dirección Académica, en la fecha programada para tal efecto.
- La Dirección Académica establecerá una fecha en la que los profesores de la Institución participaran en un proceso democrático, en el que mediante el voto eligen a su representante ante los cuerpos colegiados.

**Parágrafo:** En caso de que exista un empate entre dos o más de profesores se procederá a realizar una segunda votación en la que los candidatos serán únicamente los profesores empatados.

## CAPÍTULO IX

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 16. Faltas disciplinarias:** Son conductas disciplinarias en las que, eventualmente, pueden incurrir los profesores, las reguladas por el reglamento interno de trabajo o contrato de trabajo.

Constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Practicar evaluaciones no coherentes con el proceso formativo que se desarrolle en clase.
- b. No asistir sin excusa válida a las reuniones a las cuales fuere citado.
- c. No colaborar con las actividades de la Institución.
- d. No entregar notas de calificación dentro de los límites establecidos por el cronograma académico.
- e. No atender las instrucciones y sugerencias derivadas de las evaluaciones.
- f. No desarrollar el currículo de la asignatura de acuerdo con la temática del plan de estudios y del modelo pedagógico.

**Artículo 17. De la Calificación de las Faltas.** Para la calificación de la falta se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. Grado de participación en la comisión de la falta
- c. Motivos determinantes
- d. Antecedentes personales del infractor

**Artículo 18. De las Faltas Graves.** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
  - b. Realizar la falta en complicidad con otros profesores, estudiantes o colaboradores de la institución.
  - c. Cometer la falta abusando de la confianza institucional o de perjudicado.
  - d. Cometer la falta para ocultar otra.
  - e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsele a otros.
-

- f. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.
- g. No haber realizado ninguna acción para evitar la comisión de la falta o para evitar sus consecuencias o efectos.
- h. Ejecutar actos de acoso o persecución moral contra algún miembro de la comunidad universitaria, entendidos como aquellas conductas hostiles o abusivas que atenten, por su reiteración durante un periodo mínimo de seis meses, contra la dignidad o la integridad de un servidor universitario subalterno, porque le causen problemas psicológicos o físicos graves.

**Artículo 19. De las Circunstancias Atenuantes.** Serán circunstancias atenuantes entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia acciones para evitar la comisión de la falta, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

**Artículo 20. Procedimiento para Sancionar.** Para garantizar los derechos de los profesores contemplados en este Reglamento de Profesores, cuando quiera que se adelante acción disciplinaria contra cualquiera de ellos, se observará el siguiente procedimiento:

- a. Recibida la información, el Director Académico realizará las indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja, y a establecer en asocio con el Director Administrativo, si el hecho constituye falta grave o leve.
  - b. Si se concluye positivamente que por la falta hay lugar a amonestación verbal o amonestación escrita, se procederá en consecuencia.
  - c. Si consideran que se configura un hecho o falta objeto de otra sanción de las previstas en el presente Reglamento, dará traslado de los cargos al inculpado junto con las pruebas existentes, si las hubiera, y enviará lo actuado a la instancia competente para actuar en consecuencia.
-

- d. En todo caso la inculpada cuenta con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y para aportar las pruebas que posea o para solicitar la práctica de las que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 21. Sanciones:** Los profesores que incurran en faltas disciplinarias, están sujetos a las sanciones dispuestas en el reglamento interno de trabajo.

**ARTÍCULO 22. Competencia y trámite:** Las sanciones disciplinarias serán competencia del Rector, y su trámite de imposición, se acomodará a lo definido en el reglamento interno de trabajo o a su contrato laboral.

**ARTÍCULO 23. Desvinculación de los Profesores o no renovación de contrato laboral:** La desvinculación de un profesor o no renovación del contrato laboral se producirá por las causales establecidas en la legislación laboral colombiana, y además, por las calificadas como faltas graves, por el reglamento interno de trabajo y el contrato laboral.

**ARTÍCULO 24. Faltas graves:** están contempladas en el régimen disciplinario, incluido su procedimiento, según lo establecido en el reglamento interno de trabajo. De no existir norma expresa que lo consagre se acude a la ley 734 de 2001.

**Parágrafo: Anotación en la hoja de vida:** de toda sanción disciplinaria se dejará constancia en la hoja de vida del profesor.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL RETIRO DE LA INSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 30.** La cesación en el ejercicio de las funciones del profesor se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia voluntaria, ante la rectoría como nominador del cargo, la cual debe ser entregada con un mínimo de 15 días ante la Dirección Administrativa y la Dirección Académica.
  - b. Por destitución debido al incumplimiento de lo establecido en el capítulo IV de este reglamento.
-

- c. Por abandono del cargo.
- d. Por invalidez absoluta o incapacidad permanente total que le impida el correcto ejercicio del cargo.
- e. Por muerte.

## CAPÍTULO XII DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 31. De la Modificación.** El presente Reglamento de profesores solo puede ser reformado parcial o totalmente por el Consejo Superior de la Institución, previo concepto del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 32. De la Ignorancia del Reglamento.** La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causa de justificación de su inobservancia

**ARTÍCULO 33. Facultades Especiales.** Facúltese al Rector de la Corporación Tecnológico Superior para que en un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de aprobación de este reglamento, pueda renovar o hacer correcciones o adiciones pertinentes que requieran los actuales cambios institucionales y legales, mediante Resoluciones, previamente aprobadas por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 34. Vigencia:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023)



**Duber Alexis Castrillón Quiroz**  
Presidente



**Nicolás Orozco Cardona**  
Secretario